



Expediente: **29100503**
Radicado: **RE-00340-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/01/2025** Hora: **09:35:44** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2314 del 04 de junio de 1998, se acoge por parte Cornare, un Plan de Manejo Ambiental presentado por el municipio de Sonsón identificado con NIT 890980357-7, para la operación del relleno sanitario "El Bosque" ubicado en el predio con FMI 028-10378.

Que mediante Auto No. 112-0354 del 24 de marzo de 2009, se requirió al Municipio de Sonsón por intermedio de su representante legal, para que formulara e hiciera entrega a la Corporación del Plan de Clausura, Posclausura y Cierre del Relleno Sanitario el Bosque ubicado en el municipio de Sonsón.

Que mediante correspondencia 133-0214 del 27 de mayo de 2009, se remite por parte de las Empresas Públicas de Sonsón un documento contentivo del Plan de cierre y abandono del relleno sanitario "El Bosque".

Que mediante Auto con radicado 112-1325 del 02 de octubre de 2009, se acoge por Cornare, la información presentada del Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario "El Bosque".

Que mediante Auto con radicado 112-0100-2010 del 05 de marzo de 2010, se realizaron unos requerimientos al municipio de Sonsón, derivados del control y seguimiento al Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del relleno sanitario "El Bosque".

Que mediante Auto con radicado 112-0218-2010 del 03 de junio de 2010, nuevamente se realizaron unos requerimientos al municipio de Sonsón, derivados del control y seguimiento al Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del relleno sanitario "El Bosque".

Que mediante Auto con radicado 112-0444 del 30 de septiembre de 2010, se acoge una información presentada por el municipio de Sonsón, donde se da respuesta a los requerimientos



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

establecidos en los Autos 112-0100 del 05 de marzo de 2010 y 112-0218 del 03 de junio de 2010, además se requirió ajustar cierta información.

Que mediante Auto con radicado 112-0423 del 13 de octubre de 2010, se requirió al Municipio de Sonsón abstenerse de disponer cualquier tipo de residuo en el relleno sanitario El Bosque y comenzar a disponer en el nuevo relleno sanitario.

Que mediante Auto con radicado 112-0542 del 26 de noviembre de 2010, se aprueba por parte de Cornare una modificación al Plan de Clausura y Cierre del relleno sanitario "El Bosque" del municipio de Sonsón, dicha modificación consistía en la autorización temporal para la disposición de residuos sólidos dentro del relleno sanitario por 7 meses a partir del 1 de diciembre de 2010, además de realizar unos requerimientos.

Que mediante Auto con radicado 112-0165 del 05 de abril de 2011, se acoge información relativa al avance de la fase de cierre y abandono del relleno sanitario, donde, además, se realizan una serie de requerimientos a cumplir por parte de las Empresas Públicas de Sonsón.

Que mediante informes técnicos 112-0329 del 10 de agosto de 2011, 112-0449 del 14 de agosto de 2012, 131-1007 del 15 de julio de 2013, se realizaron los controles y seguimiento a la fase de cierre y abandono del relleno sanitario "El Bosque" del municipio de Sonsón.

Que profesionales de la oficina de licencias y permisos ambientales de la Corporación, realizaron control y seguimiento al expediente **29100503** y a lo determinado en el **Auto 112-1325-2009 del 02 de octubre de 2009**, por medio del cual se coge el Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario El Bosque, fruto de lo anterior se generó informe técnico con radicado **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025**, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa, donde respecto al Plan de Cierre y Abandono se identificó que el terreno donde se ubica el relleno sanitario cuenta con buenas condiciones geotécnicas, tanto de las vías de ingreso como de los vasos clausurados, de otro lado las chimeneas para evacuación de gases, el tanque de lixiviados y la red de cunetas y sedimentadores para manejo de aguas lluvias y de escorrentía se encuentran en buenas condiciones.

De otro lado se observó en el informe técnico **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025**, evidencia lo siguiente respecto a la hidrogeología:

...

Con respecto a la hidrogeología del área, durante la visita de campo no se observaron pozos de agua subterránea y/o manantiales, que pudieran afectar la estabilidad del terreno y estar siendo afectados por filtraciones de lixiviados en el subsuelo; además, la

litología cristalina (Tonalitas y Cuarzodioritas) y estructuras geológicas del sector, no facilitan la formación de acuíferos de agua subterránea, sólo acuitados de baja porosidad controlados por el grado de fractura miento de la roca.

Respecto al componente biótico, se observa que el predio se recuperó por regeneración natural, no se observan proliferaciones de vectores, aves de carroña u otros que indiquen manejo inadecuado de las plataformas clausuradas, no se observa disposición de residuos por parte de la comunidad y se observa una integración del lugar donde se ubican los vasos al paisaje natural.

Por último, respecto al medio socioeconómico, el informe técnico determina que no se evidencian afectaciones ambientales a las comunidades aledañas, de otro lado se observa que se realizaron las diferentes actividades de divulgación de este medio.

Que por último el informe técnico IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025, concluye, "De acuerdo con las observaciones expuestas, se considera factible el cierre ambiental del expediente del relleno sanitario clausurado El Bosque del municipio de Sonsón" ...

Que de acuerdo con lo anterior se observa el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de cierre y abandono del relleno sanitario "El Bosque", del municipio de Sonsón y en consecuencia es viable el archivo del expediente 29100503.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el decreto 1076 de 2015, define el Plan de Manejo Ambiental de la siguiente manera:

Plan de manejo ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o

compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.

Que el mencionado decreto establece en su artículo 2.2.2.3.2.1. que estarán sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental los proyectos enumerados en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto en mención, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos:

...

13. *La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante, la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.*

...

Que sobre el régimen de transición el decreto 1076 de 2015, establece:

ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

...

2. Los proyectos, obras o actividades, que, de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.

...

Que, sobre la fase de desmantelamiento de los proyectos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el decreto 1076 de 2015, menciona:

ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1 De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

...

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

...

CONSIDERACIONES GENERALES

Que es función de CORNARE, como Autoridad Ambiental, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental que se puedan derivar del incumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias ambientales otorgadas.

Que la Autoridad ambiental realiza control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades a través de revisión documental o visita de campo al proyecto, con el objetivo de verificar la eficiencia de las medidas de manejo implementadas, constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos, entre otros.

Que en el expediente **29100503**, se encuentran establecidas las actuaciones relacionadas con el relleno sanitario “El Bosque”, que cuenta con un Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Resolución 2314 del 04 de junio de 1998 y que se otorgó al Municipio de Sonsón.

Que revisado el FMI 028-10378, en el cual se encuentra ubicado el relleno sanitario “El Bosque”, pertenece a Empresas Públicas de Medellín identificada con NIT 890904996-1, de acuerdo con certificado de la oficina de registro e instrumentos públicos, emitido el día 30 de diciembre de 2024, por lo que lo resuelto en la presente actuación administrativa deberá ser notificado el al mismo.

Que además se observa que la Corporación mediante Auto con radicado No. 112-0354 del 24 de marzo de 2009, requirió a el Municipio de Sonsón por intermedio de su representante legal, para que formulara e hiciera entrega a la Corporación del Plan de Clausura, Posclausura y Cierre del Relleno Sanitario el Bosque del Municipio de Sonsón, a lo que el Municipio de Sonsón dio cumplimiento al requerimiento y se profirió el Auto con radicado 112-1325 del 02 de octubre

de 2009, donde se acogió el Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario "El Bosque", por parte de Cornare.

Que el uso definitivo del relleno sanitario "El Bosque", después del proceso de cierre y abandono se definió por parte del municipio de Sonsón como paisajismo y reforestación, en este orden de ideas el predio no podrá destinarse para usos diferentes a este.

Que la Corporación realizó control y seguimiento al Plan de Cierre Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario "El Bosque", donde se ha determinado a través del informe técnico **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025**, lo siguiente: *"De acuerdo con las observaciones expuestas, se considera factible el cierre ambiental del expediente del relleno sanitario clausurado El Bosque del municipio de Sonsón"*.

Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, se evidencia que el municipio de Sonsón como titular del proyecto, dio cumplimiento al Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario "El Bosque", por lo que se considera por parte de esta Corporación factible y necesario realizar el cierre del expediente contentivo del instrumento ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS las obligaciones establecidas en el expediente **29100503** derivadas del plan de manejo ambiental del relleno sanitario El Bosque cuyo titular es el municipio de Sonsón, identificado con NIT 890980357-7, actividad que fue desarrollada en el predio con folio de matrícula inmobiliario FMI 028-10378 del municipio de Sonsón, del cual es propietario Empresas Públicas de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER el informe técnico No. **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025** a través del cual se realizó control y seguimiento a los Auto Nro. 112-1325-2009 del 02 de octubre de 2009, modificado por el Auto 112-0542-2010 del 26 de noviembre de 2010, que acogieron el Plan de Clausura, Posclausura y Cierre definitivo del Relleno Sanitario "El Bosque",

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el Plan de Manejo Ambiental, acogido mediante Resolución 2314 del 04 de junio de 1998. *"Por medio de la cual se acogen unas medidas de control, prevención, compensación y mitigación"*; del relleno sanitario "El Bosque", del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, el archivo del expediente **29100503**, contentivo del Plan de Manejo Ambiental acogido por la

Corporación a través de la Resolución 2314 del 04 de junio de 1998, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Municipio de Sonsón, la Empresa Aguas del Páramo de Sonsón y a las Empresas Públicas de Medellín, a través de sus representantes legales, que el informe técnico con radicado **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025** hace parte integral de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Municipio de Sonsón, la Empresa Aguas del Páramo de Sonsón y a las Empresas Públicas de Medellín, a través de sus representantes legales, lo siguiente:

1. Dentro del área de recuperación del relleno sanitario, no se deberá realizar ningún tipo intervención como vías, excavaciones superficiales o subterráneas, quemas, aprovechamientos forestales, remoción de residuos, disposición de residuos, adecuación de infraestructura entre otras actividades que puedan afectar la estabilidad del terreno y las condiciones ambientales.
2. En caso de presentarse alguna afectación en el área de recuperación como fenómenos de subsidencia, proliferación de vectores, movimientos en masa, incendios entre otros, se deberá informar a esta autoridad para que realice la respectiva verificación.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a:

1. El Municipio de Sonsón a través de su representante legal el señor Juan Diego Zuluaga Pulgarín (o quién haga sus veces al momento de la notificación).
2. Empresas Públicas de Medellín a través de su gerente.
3. Empresa Aguas del Páramo de Sonsón a través de su representante legal la señora Francia Irene Cifuentes Arango (o quién haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser posible la notificación de manera personal, se hará en los términos de la ley 1437 de 2011.

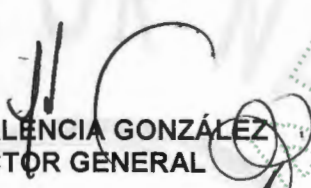
PARÁGRAFO 2: Al momento de realizar la notificación, se deberá entregar copia controlada del informe técnico **IT-00062-2025 del 07 de enero de 2025**, a los interesados para su conocimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL

Expediente: 29100503
Técnico: Amalita Buitrago
Fecha: 14 de enero de 2025
Proyectó: John Fredy Quintero A/ Abogado Oficina de Licencias y Permisos Ambientales
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Profesional especializado.
Oladier Ramírez/ Secretario General



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare